



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LEASING BOLIVAR S.A HOY BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: INDUSTRIA MECANICA CENTRO DE CONTROL NUMERICO COMPUTARIZADO Y OTROS

RADICACIÓN No. 001-2010-00624-00

AUTO No. 4704

El apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **FAMISANAR EPS**, para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, y teniendo en cuenta que no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que la EPS en su condición de entidad prestadora de servicios han negado en reiteradas ocasiones la información pretendida, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachará favorablemente lo pretendido. Por lo anterior, se

DISPONE:

REQUERIR a FAMISANAR EPS, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado JESUS ANIBAL RESTREPO VALENCIA identificado con C.C. No. 16.640.344 y de la demandada MERCEDES DEL CARMEN AMELL LOZANO identificada con C.C. No. 38.437.492. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico recepcion@jorgenaranjo.com.co y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE HENAO MURILLO

DEMANDADO: MARTHA CECILIA TORRES LOPEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 001-2017-00212-00

AUTO No. 4705

En consideración a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio CYN/006/1076/2022 del 17 de mayo de 2022 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que el embargo de remanentes que surtió efectos a favor del proceso que allí cursa bajo la partida No. 034-2017-00209-00, fue cancelada dada la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ SILVA

DEMANDADO: CARLOS HERNÁN BERMÚDEZ RENTERÍA

RADICACIÓN No. 001-2021-00176-00

AUTO No. 4764

Se procede a resolver recurso reposición interpuesto por la parte actora, contra el auto 2036, notificado el 2 de junio de 2022, mediante el cual el Juzgado de Origen, declaró improcedente la solicitud de reducción o de levantamiento de la medida cautelar presentada por la parte demandada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Esgrime el recurrente que no comparte la decisión adoptada en el auto rebatido, como quiera que a su parecer la solicitud de reducción de medida cautelar es procedente, en virtud a que las pretensiones de la demanda ascienden a \$27.400.000.00, sin embargo, el valor del inmueble embargado corresponde a la suma de \$164.000.000.00; lo que asegura, no guarda armonía con lo normado en el artículo 600 del C.G.P. si en cuenta se tiene que el doble del valor de las pretensiones es de \$54.800.000. Por tal motivo insiste en que se reduzca el embargo decretado por el 50% del bien, con el fin de que su poderdante pueda disponer del porcentaje adicional, para venderlo y pagarle al demandante.

De otro lado aclara que lo solicitado no fue el levantamiento de la medida cautelar, sino la reducción del embargo por considerarlo excesivo, indicando “*No se entiende este despacho de dónde saca tal conclusión de lo que se pidió*” y expresa que debido a la orden de embargo ordenada en curso del proceso, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no le ha autorizado el registro de la sentencia de divorcio; por dicho motivo pide se autorice el registro de la referida providencia judicial, para materializar el mismo “*sin necesidad de recurrir a solicitarle al Juzgado de Familia del Circuito que los requiera a ustedes*”

Corrido el traslado de rigor, no se recibió manifestación alguna por parte del demandante. Así las cosas, se resolverá la controversia suscitada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el servidor judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

El artículo 600 del Código General del proceso establece: “*En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. **Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.** Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado.*” –negrilla y subrayan fuera de texto-

El artículo 599 del C.G.P. establece “*Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. (...) El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; **el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.***”

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia. (...)”



Fluye de lo anterior que en efecto el juzgador está facultado para decretar la reducción de las medidas cautelares, siempre y cuando confluyan cuatro requisitos fundamentales; esto es, **I.** que se hayan consumado los embargos y secuestros decretados en el proceso; y **II.** Que el valor de alguno o algunos de los bienes supere el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas. **III.** Que los bienes embargados no sean objeto de hipoteca o prenda que garantice la obligación **IV** Que con el desembargo no se perjudique el valor, o la venalidad de los bienes embargados.

Igualmente, desde el decreto de la medida cautelar se establece la facultad al juzgador de limitar las medidas “a lo necesario”, estableciendo la regla antes citada, es decir que no exceda el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas; “salvo que se trate de un solo bien” o que se trate de bienes afectados por garantía real que garanticen el crédito ejecutado “o cuando la división disminuya su valor o su venalidad”

Aplicado al caso auscultado el criterio expuesto, se vislumbra con diáfana claridad que la decisión refutada se atempera cabalmente a lo establecido por el legislador en las citadas normas; pues si bien, se materializó la medida cautelar respecto del 50% del inmueble identificado con la M.I. No. 370-691453; aquél, constituye, el único bien, con el que podría efectivizar la sentencia ejecutada; en tanto, en el proceso no existen otras medidas cautelares que puedan constituir garantía del pago; luego, no resulta excesiva, abusiva o innecesaria, la cautela analizada; sin que pueda siquiera considerarse, la disminución del porcentaje afectado con la medida, pues ello, no solo resulta contrario a los límites establecidos por el legislador en la materia; sino que además conllevaría un efecto adverso y trascendente respecto del valor comercial del bien; además de una disminución de interesados en una eventual subasta judicial, de acuerdo a las reglas de la experiencia en estos asuntos.

Fluye como corolario de lo anterior, que contrario a lo expuesto por el impugnante, no consta en el proceso la posibilidad de materializar el pago de la obligación con “otros bienes”, tampoco se vislumbra, por los motivos antes consignados, que los argumentos expuestos por el recurrente logren quebrantar las razones fácticas y jurídicas que tuvo el Despacho para proferir la providencia motejada, por dicho motivo, se mantendrá incólume la decisión.

Solicita de otro lado, que, en aras de la economía procesal, se autorice la inscripción de la sentencia “de divorcio” en el certificado de tradición del precitado bien. Lo pretendido, resulta a todas luces improcedente, por falta de competencia, en tanto esta autoridad no emitió la decisión judicial mencionada, ni resulta factible, desde la perspectiva legal inmiscuirse en las actuaciones administrativas que se desarrollen en el marco de los procedimientos registrales, por dicho motivo, con fundamento en lo normado en el artículo 43 del C.G.P. se rechazará lo solicitado.

En consecuencia, se,

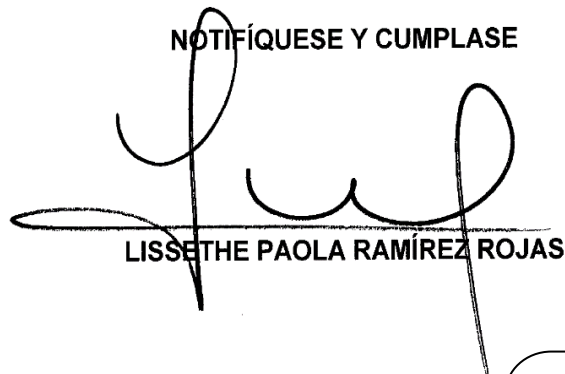
RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto No. 2036 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud relativa a que se autorice el registro de la sentencia emitida por el Juzgado de Familia, en el certificado de tradición del inmueble del bien inmueble respecto del cual recae la cautela, por los motivos expuestos en parte motiva de esta decisión y por resultar notoriamente improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 77 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: ANABELLA MARTINEZ VICTORIA Y OTRA
RADICACIÓN No. 002-2019-00429
AUTO No. 4706

En atención al oficio No. 1938 allegado, se,

RESUELVE:

OFÍCIAR al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cali dentro del proceso 007-2021-00629-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de ANGELA PATRICIA VERNAZA BALANTA identificada con cedula de ciudadanía No. 25.529.556, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que aquella no hace parte dentro del proceso que aquí cursa.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARTHA DE LOS CABALLEROS

DEMANDADO: JUAN CARLOS ACEVEDO Y OTRA

RADICACIÓN No. 003-2014-00068 -00

AUTO No. 4744

La apoderada demandante solicita se de impulso a la liquidación de crédito que afirma haber enviado a través de correo electrónico el día 18 de julio de 2022; no obstante, revisado el expediente y la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho y del habilitado para recibir memoriales, no se evidencia que a la fecha se haya radicado la liquidación mencionada.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la memorialista, por el motivo señalado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la memorialista a fin de que, en caso de insistir en el trámite de la mencionada liquidación, se sirva allegar soporte de la aludida remisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 77 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: LEONARDO MENDEZ IBAÑEZ

RADICACIÓN No. 003-2019-00123-00

AUTO No. 4707

En atención a la comunicación que antecede, se,

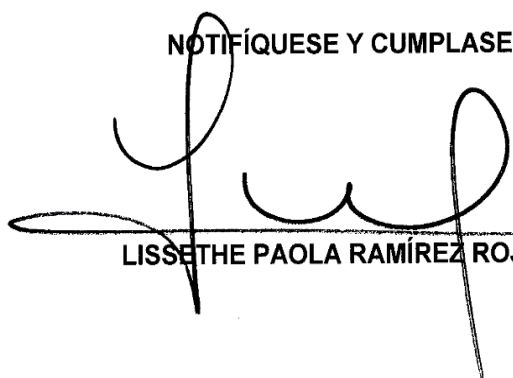
RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la EPS Servicio Occidental de salud, respecto al aquí demandado Leonardo Méndez Ibáñez, la cual señala:

En el sistema registra empleador SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S A NIT 890903790 dirección Calle 64 Norte #5B-146 Oficina 101 C en el municipio de Cali - Valle del Cauca, teléfono 6518300, correo electrónico agiro@sura.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERACTIVA

DEMANDADO: INDHIRA VALDEIRA VALDES SALAZAR

RADICACIÓN No. 004-2012-00294-00

AUTO No. 4708

En consideración a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio CYN/008/1149/2022 del 18 de agosto de 2022 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida **SURTIO EFECTOS** dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 029-2018-00513-00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAGUIRAN

DEMANDADO: MIRYAM FATIMA SAA SARASTY

RADICACIÓN No. 009-2016-00815-00

AUTO No. 4709

En consideración al oficio allegado, se,

DISPONE:

TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad de la aquí demandada MIRYAM FATIMA SAA SARASTY identificada con cedula de ciudadanía No. 38.436.955 que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 009-2022-00631-00 que cursa actualmente en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P.

Por secretaría librese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE LIQUIDACION DE PERJUICIOS
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: GUILLERMO NEIRA MEDINA
RADICACIÓN No. 012-2016-00431-00
AUTO: 4728

Con fundamento en lo normado en el artículo 206 del C.G.P. y en virtud a que el incidentado, al descorrer el traslado del incidente de liquidación de perjuicios promovido en su contra, objetó el juramento estimatorio Jaime Gerardo Mora Pabón, a través de apoderado judicial, se,

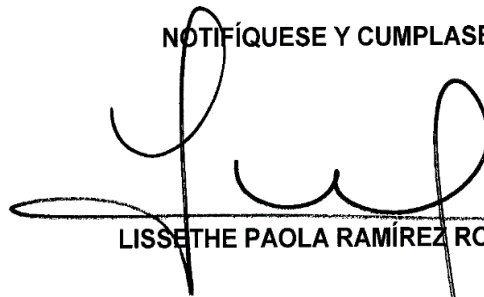
DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de **cinco (5) días**, al incidentante Jaime Gerardo Mora Pabón, a fin de que si ha bien lo tiene, aporte o solicite las pruebas que resulten pertinentes y que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Por secretaría, adjúntese a la publicación del presente auto, el escrito obrante en el archivo 17 del Expediente Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO SERVICES cesionario
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO SALCEDO FLOREZ
RADICACIÓN No. 014-2018-00736-00
AUTO No. 4765

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales disponibles, a favor del proceso, por dicho motivo se ordenará el pago por el valor equivalente a la concurrencia del valor liquidado (Crédito \$2.466.402,58 y costas \$571.607) para un total de 3.038.009,58. Lo anterior, con fundamento en lo normado en el artículo 447 del C.G.P De otro lado, por encontrarse acreditados los requisitos establecidos en el artículo 461 de la misma obra ritual, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$2.466.402,58**, hasta el 15 de septiembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de **\$ 3.040.336.00** a favor del abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.473.927 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002723375	07/12/2021	\$ 163.141,00
469030002723376	07/12/2021	\$ 248.691,00
469030002723377	07/12/2021	\$ 298.429,00
469030002723378	07/12/2021	\$ 298.429,00
469030002723379	07/12/2021	\$ 298.429,00
469030002732610	30/12/2021	\$ 138.701,00
469030002753620	04/03/2022	\$ 241.869,00
469030002763533	01/04/2022	\$ 241.869,00
469030002772749	02/05/2022	\$ 55.410,00
469030002772825	02/05/2022	\$ 274.382,00
469030002784525	02/06/2022	\$ 274.382,00
469030002795083	30/06/2022	\$ 249.582,00
469030002829735	30/09/2022	\$ 257.022,00

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FIDEICOMISO SERVICES –cesionario- actuando a través de apoderado judicial contra DIEGO FERNANDO SALCEDO FLÓREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:



MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>embargo y retención de dineros que posea el demandado DIEGO FERNANDO SALCEDO FLÓREZ, con la C.C. 1.130.628.451, en los bancos relacionados en el cuaderno de medidas cautelares.</i>	<i>No. 4014 del 9 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali</i>
<i>Embargo del vehículo de placas DKH-25B de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado DIEGO FERNANDO SALCEDO FLÓREZ, con la C.C. 1.130.628.451</i>	<i>No. 4017 del 9 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. a secretaria de movilidad de Cali</i>
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado DIEGO FERNANDO SALCEDO FLÓREZ, con la C.C. 1.130.628.451, como empleado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</i>	<i>No. 4015 del del 9 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria

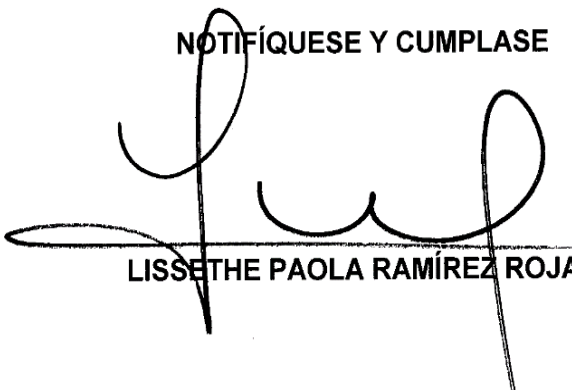
SEXO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

SÉPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

OCTAVO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 77 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: CHRISTIAM CASTRO MONTAÑO
RADICACIÓN No. 014-2018-00944-00
AUTO No. 4748

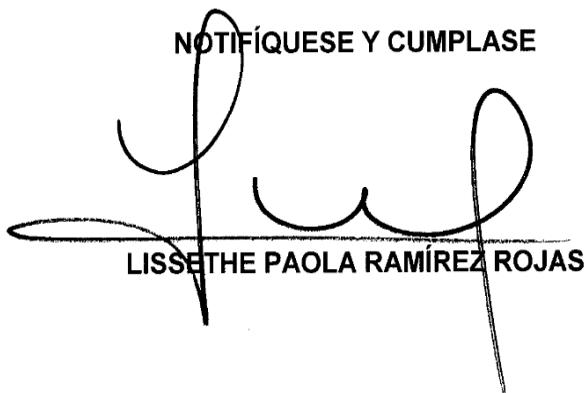
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$27.794.588,15**, hasta el 31 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 77 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PINO LÓPEZ

RADICACIÓN No. 014-2019-00767-00

AUTO No. 4754

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

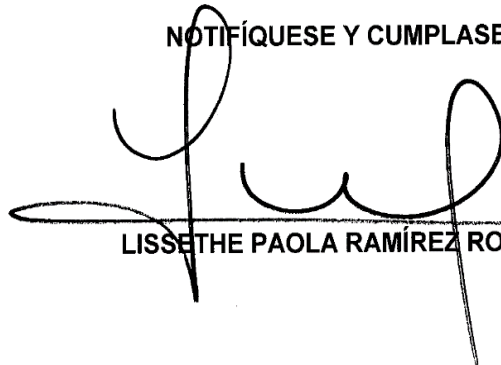
RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, con corte a septiembre de 2022, por lo considerado en precedencia, por los siguientes valores:

- Obligación No. 358181478, por la suma de **\$98.126.013**
- Obligación No. 1130641039 la suma de **\$92.216.876.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 77 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA cesionario y FNG.

DEMANDADO: NATALI CORTEZ SALAZAR

RADICACIÓN No. 014-2019-00807-00

AUTO No. 4752

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$71.624.318,70**, respecto del pagaré No. 8370086046 hasta el 10 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$7.816.637,44**, respecto del pagaré No. 8370085211 hasta el 30 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 77 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOYSMACOOL
DEMANDADO: NELSON HURTADO
RADICACIÓN No. 016-2012-00774-00
AUTO No. 4710

En atención al oficio CDN/004/1602/2022 allegado, se,

DISPONE:

TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad del aquí demandado NELSON HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.152.075 que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 027-2012-00743-00 que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P.

Por secretaría librese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LIGIA ORDOÑEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: FERNANDO PALTA
RADICACIÓN No. 016-2015-00854-00
AUTO No. 4753

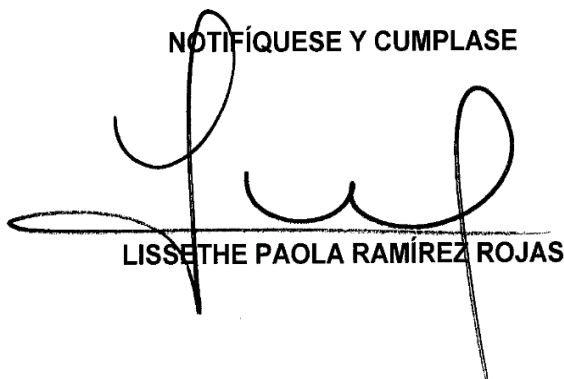
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$1.737.720**, hasta el 30 de septiembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 77 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: DANIELA DAVILA CARVAJAL

RADICACIÓN No. 016-2018-00473-00

AUTO No. 4711

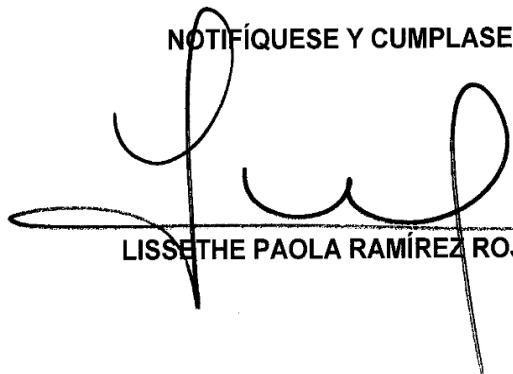
La apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **SANITAS EPS**, para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, y teniendo en cuenta que no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que la EPS en su condición de entidad prestadora de servicios han negado en reiteradas ocasiones la información pretendida, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachará favorablemente lo pretendido. Por lo anterior, se

DISPONE:

REQUERIR a SANITAS EPS, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada DANIELA DAVILA CARVAJAL identificada con C.C. No. 1.144.146.421. Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico auxjuridicojca@gmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUILLERMO TORRES
DEMANDADO: ELIZABETH GUTIERREZ Y OTRA
RADICACIÓN No. 017-2019-00168 -00
AUTO No. 4805

La apoderada ejecutante solicita se decrete medida cautelar respecto del salario de la demandada Elizabeth Gutiérrez Valencia, como empleada de la Gobernación del Valle del Cauca; sin embargo, dicha orden judicial fue atendida desde marzo de 2019, cuando se decretó la cautela mencionada; en tal virtud resulta improcedente lo solicitado.

Revisado el expediente se evidencia que el requerimiento realizado al pagador mediante auto anterior, se cometió un yerro al indicar la identificación de la demandada antes mencionada, en consecuencia, se,

RESUELVE:

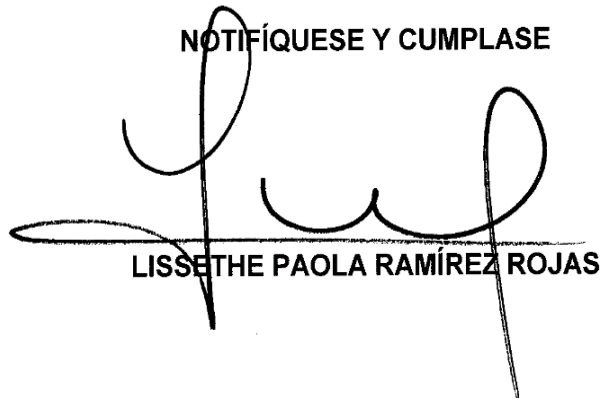
PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar, solicitada por la ejecutante respectó del salario de la demandada Elizabeth Gutiérrez Valencia, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: CORREGIR el auto No. 3565 del 8 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que la identificación de la demandada Elizabeth Gutiérrez Valencia, es 66.841.044 y no como allí se citó.

En consecuencia se oficiará nuevamente al Pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de que se sirva atender el requerimiento realizado en la mencionada providencia. Remítase por Secretaria, el oficio No. 364 de 1 de marzo de 2019, con el soporte de haberse radicado el 11 de marzo de 2019, obrante a folio 10 del cuaderno de medidas cautelares.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: JOHANNA MORALES RUBIO
RADICACIÓN No. 017-2019-00524-00
AUTO No. 4755

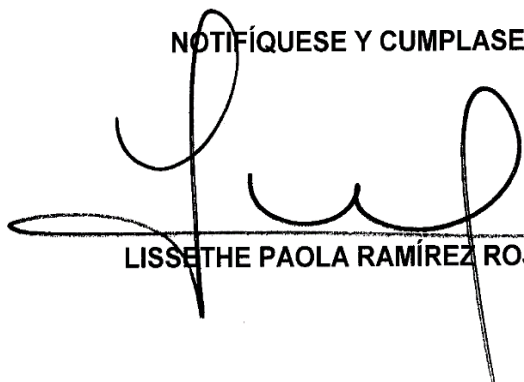
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$9.212.501.77**, hasta el 30 de septiembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 77 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA ARZAYUS CARDENAS
DEMANDADO: LUDIVIA RONCANCIO
RADICACIÓN No. 019-2014-00897-00
AUTO No. 4763

Ha sido reiterativo el apoderado judicial de la demandada en su solicitud de entrega de depósitos judiciales a su favor, sin que, a la fecha pese a la transferencia solicitada en varias oportunidades por este Despacho Judicial al Juzgado de Origen, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se hallen a favor del proceso de la referencia para proceder de conformidad, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a WILMAR ORTEGA GARCIA a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales ya emitidas, conforme a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos de manera reiterativa pese a que dentro del compulsivo se han impartido y materializado las ordenes debidamente ejecutoriadas, en firme y ajustadas a derecho, pues su actuar contribuye a la congestión judicial y a procesos al interior de la Oficina de Apoyo.

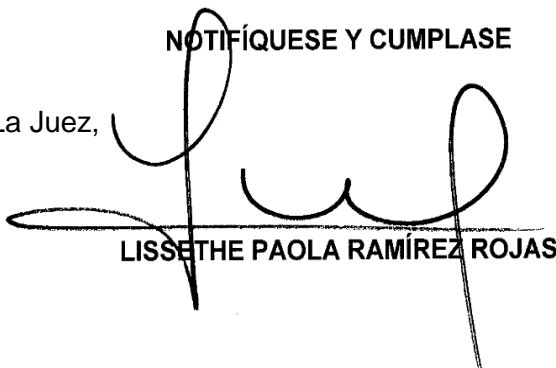
TERCERO: INDICAR a la parte demandada que para proceder conforme a derecho se dispuso mediante el numeral 2° del auto No. 2775 del 1 de julio de 2022, que por el área de depósitos judiciales acreditada la transferencia de depósitos judiciales por parte del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, ingrese el expediente a despacho.

CUARTO: REALÍCENSE *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar en aras de hacer efectiva la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso en el Juzgado de Conocimiento.

Una vez acreditada dicha labor, sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas e ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARCELIANO ORTEGA JOJOA
RADICACIÓN No. 019-2018-00210-00
AUTO No. 4756

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	INTERESES DE MORA					FECHA VIGENCIA
	× EFEC	× MAX	TASA	SUB - TOTAL		
	ANUAL	MORA(1,5)	MON	INTERESES DE MOR		
\$ 14.294.959,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 32.564,08	feb-18	
\$ 14.294.959,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 325.501,34	mar-18	
\$ 14.294.959,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 322.708,67	abr-18	
\$ 14.294.959,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 322.149,43	may-18	
\$ 14.294.959,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 319.910,12	jun-18	
\$ 14.294.959,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 316.403,62	jul-18	
\$ 14.294.959,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 315.139,01	ago-18	
\$ 14.294.959,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 313.310,22	sep-18	
\$ 14.294.959,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 310.773,89	oct-18	
\$ 14.294.959,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 308.797,84	nov-18	
\$ 14.294.959,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 307.525,96	dic-18	
\$ 14.294.959,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 304.128,32	ene-19	
\$ 14.294.959,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 311.760,82	feb-19	
\$ 14.294.959,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 307.101,73	mar-19	
\$ 14.294.959,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 306.394,38	abr-19	
\$ 14.294.959,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 306.677,36	may-19	
\$ 14.294.959,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 306.111,33	jun-19	
\$ 14.294.959,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 305.828,23	jul-19	
\$ 14.294.959,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 306.394,38	ago-19	
\$ 14.294.959,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 306.394,38	sep-19	
\$ 14.294.959,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 303.277,55	oct-19	
\$ 14.294.959,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 302.284,29	nov-19	
\$ 14.294.959,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 300.579,84	dic-19	
\$ 14.294.959,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 298.588,53	ene-20	
\$ 14.294.959,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 302.710,06	feb-20	
\$ 14.294.959,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 301.148,23	mar-20	
\$ 14.294.959,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 297.449,30	abr-20	
\$ 14.294.959,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 290.306,85	may-20	
\$ 14.294.959,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 289.303,83	jun-20	
\$ 14.294.959,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 289.303,83	jul-20	
\$ 14.294.959,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 291.738,42	ago-20	
\$ 14.294.959,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 292.596,62	sep-20	
\$ 14.294.959,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 288.873,74	oct-20	
\$ 14.294.959,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 285.284,15	nov-20	
\$ 14.294.959,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 279.809,29	dic-20	
\$ 14.294.959,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 277.786,52	ene-21	
\$ 14.294.959,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 280.963,77	feb-21	
\$ 14.294.959,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 279.087,23	mar-21	
\$ 14.294.959,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 277.641,92	abr-21	
\$ 14.294.959,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 276.339,79	may-21	
\$ 14.294.959,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 276.195,03	jun-21	
\$ 14.294.959,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 275.760,66	jul-21	
\$ 14.294.959,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 276.629,27	ago-21	
\$ 14.294.959,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 275.905,47	sep-21	
\$ 14.294.959,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 274.311,72	oct-21	
\$ 14.294.959,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 277.063,36	nov-21	
\$ 14.294.959,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 279.809,29	dic-21	



\$	14.294.959,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$	282.693,61	ene-22
\$	14.294.959,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$	291.881,50	feb-22
\$	14.294.959,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$	294.311,36	mar-22
\$	14.294.959,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$	302.568,16	abr-22
\$	14.294.959,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$	311.901,75	may-22
\$	14.294.959,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$	321.589,96	jun-22
\$	14.294.959,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$	333.844,32	jul-22
\$	14.294.959,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$	346.673,39	ago-22
\$	14.294.959,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$	364.266,32	sep-22
\$	14.294.959,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$	126.406,90	oct-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 14.294.959,00
INTERESES DE MORA	\$ 16.672.460,95
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 30.976.419,95

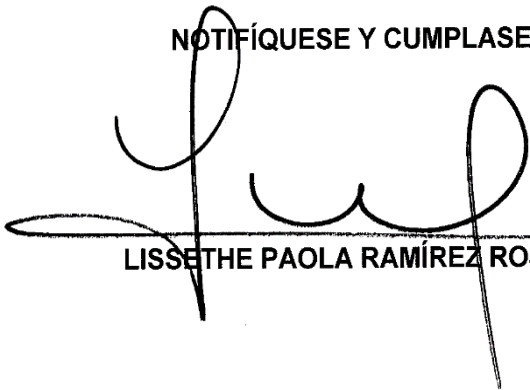
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **30.976.419,95**, hasta el 10 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 77 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: CHARLES JEISON CAMACHO TAVERA

RADICACIÓN No. 019-2019-00355-00

AUTO No. 4757

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 38.774.419,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 945.173,30	mar-17
\$ 38.774.419,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 944.801,40	abr-17
\$ 38.774.419,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 944.801,40	may-17
\$ 38.774.419,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 944.801,40	jun-17
\$ 38.774.419,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 931.760,79	jul-17
\$ 38.774.419,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 931.760,79	ago-17
\$ 38.774.419,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 913.049,24	sep-17
\$ 38.774.419,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 900.646,25	oct-17
\$ 38.774.419,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 893.485,73	nov-17
\$ 38.774.419,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 893.485,73	dic-17
\$ 38.774.419,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 883.285,75	ene-18
\$ 38.774.419,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 883.285,75	feb-18
\$ 38.774.419,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 882.907,41	mar-18
\$ 38.774.419,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 875.332,42	abr-18
\$ 38.774.419,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 873.815,51	may-18
\$ 38.774.419,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 867.741,48	jun-18
\$ 38.774.419,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 858.230,26	jul-18
\$ 38.774.419,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 854.800,07	ago-18
\$ 38.774.419,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 849.839,57	sep-18
\$ 38.774.419,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 842.959,89	oct-18
\$ 38.774.419,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 837.599,93	nov-18
\$ 38.774.419,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 834.150,03	dic-18
\$ 38.774.419,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 824.934,08	ene-19
\$ 38.774.419,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 845.636,89	feb-19
\$ 38.774.419,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 832.999,32	mar-19
\$ 38.774.419,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 831.080,66	abr-19
\$ 38.774.419,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 831.848,25	may-19
\$ 38.774.419,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 830.312,92	jun-19
\$ 38.774.419,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 829.545,00	jul-19
\$ 38.774.419,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 831.080,66	ago-19
\$ 38.774.419,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 831.080,66	sep-19
\$ 38.774.419,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 822.626,40	oct-19
\$ 38.774.419,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 819.932,24	nov-19
\$ 38.774.419,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 815.308,98	dic-19
\$ 38.774.419,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 809.907,67	ene-20
\$ 38.774.419,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 821.087,13	feb-20
\$ 38.774.419,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 816.850,73	mar-20
\$ 38.774.419,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 806.817,55	abr-20
\$ 38.774.419,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 787.443,99	may-20
\$ 38.774.419,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 784.723,35	jun-20
\$ 38.774.419,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 784.723,35	jul-20
\$ 38.774.419,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 791.327,06	ago-20
\$ 38.774.419,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 793.654,89	sep-20
\$ 38.774.419,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 783.556,73	oct-20
\$ 38.774.419,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 773.820,14	nov-20
\$ 38.774.419,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 758.969,84	dic-20
\$ 38.774.419,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 753.483,17	ene-21



\$	38.774.419,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$	762.101,32	feb-21
\$	38.774.419,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$	757.011,27	mar-21
\$	38.774.419,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$	753.090,94	abr-21
\$	38.774.419,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$	749.558,99	may-21
\$	38.774.419,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$	749.166,33	jun-21
\$	38.774.419,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$	747.988,11	jul-21
\$	38.774.419,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$	750.344,17	ago-21
\$	38.774.419,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$	748.380,90	sep-21
\$	38.774.419,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$	744.057,92	oct-21
\$	38.774.419,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$	751.521,61	nov-21
\$	38.774.419,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	758.969,84	dic-21
\$	38.774.419,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$	766.793,43	ene-22
\$	38.774.419,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$	791.715,14	feb-22
\$	38.774.419,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$	798.306,04	mar-22
\$	38.774.419,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$	820.702,21	abr-22
\$	38.774.419,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$	846.019,15	may-22
\$	38.774.419,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$	872.297,97	jun-22
\$	38.774.419,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$	905.537,37	jul-22
\$	38.774.419,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$	940.335,64	ago-22
\$	38.774.419,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$	988.055,64	sep-22
\$	38.774.419,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$	342.872,91	oct-22

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$	56.145.292,68
RESUMEN						
CAPITAL Adeudado					\$	38.774.419,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA					\$	56.145.292,68
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS						
INTERESES DE PLAZO					\$	-
TOTAL - LIQUIDACION					\$	94.919.711,68

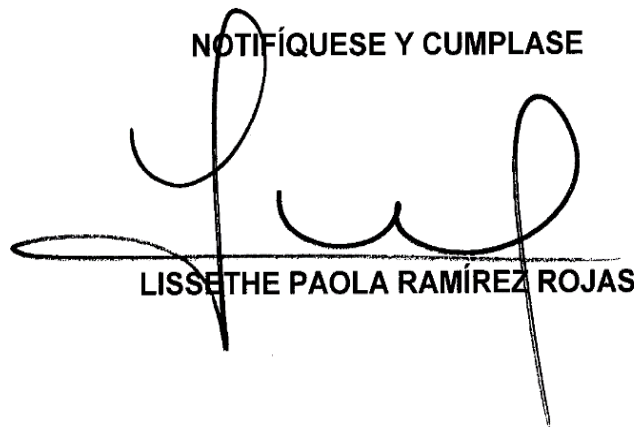
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **94.949.711.68** hasta el 10 de octubre de 2022.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA

RADICACIÓN No. 019-2019-00934-00

AUTO No. 4712

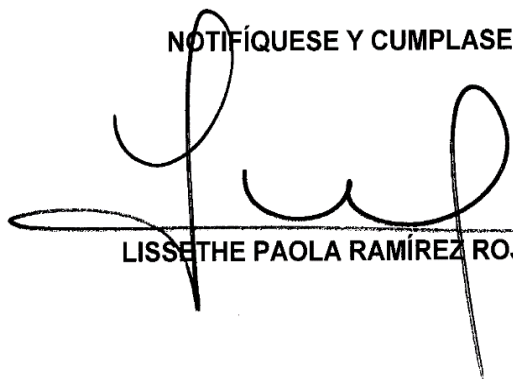
En consideración a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio No. 4590 del 20 de septiembre de 2022 allegado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida SURTIO EFECTOS dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 020-2021-00560-00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: TEODOSIA CUABU VALENCIA
RADICACIÓN No. 019-2020-00296-00
AUTO No. 4758

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 23.400.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 312.209,14	mar-20
\$ 23.400.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 486.906,86	abr-20
\$ 23.400.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 475.215,10	may-20
\$ 23.400.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 473.573,22	jun-20
\$ 23.400.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 473.573,22	jul-20
\$ 23.400.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 477.558,50	ago-20
\$ 23.400.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 478.963,32	sep-20
\$ 23.400.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 472.869,17	oct-20
\$ 23.400.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 466.993,23	nov-20
\$ 23.400.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 458.031,21	dic-20
\$ 23.400.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 454.720,06	ene-21
\$ 23.400.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 459.921,03	feb-21
\$ 23.400.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 456.849,24	mar-21
\$ 23.400.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 454.483,36	abr-21
\$ 23.400.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 452.351,85	may-21
\$ 23.400.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 452.114,89	jun-21
\$ 23.400.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 451.403,85	jul-21
\$ 23.400.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 452.825,70	ago-21
\$ 23.400.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 451.640,89	sep-21
\$ 23.400.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 449.032,01	oct-21
\$ 23.400.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 453.536,28	nov-21
\$ 23.400.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 458.031,21	dic-21
\$ 23.400.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 462.752,68	ene-22
\$ 23.400.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 477.792,70	feb-22
\$ 23.400.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 481.770,24	mar-22
\$ 23.400.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 495.286,12	abr-22
\$ 23.400.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 510.564,66	may-22
\$ 23.400.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 526.423,68	jun-22
\$ 23.400.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 546.483,35	jul-22
\$ 23.400.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 567.483,78	ago-22
\$ 23.400.000,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 596.282,36	sep-22
\$ 23.400.000,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 206.920,60	oct-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 23.400.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 14.894.563,52
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 38.294.563,52

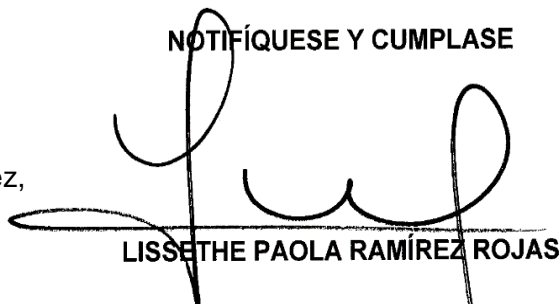
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **38.294.563,52**, hasta el 10 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: MARINO ANDRÉS VARGAS FAJARDO
RADICACIÓN No. 020-2016-00824-00
AUTO No. 4760

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, como tampoco a las liquidaciones aprobadas con anterioridad, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 16.243.998,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 270.150,93	oct-21
\$ 16.243.998,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 314.839,42	nov-21
\$ 16.243.998,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 317.959,75	dic-21
\$ 16.243.998,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 321.237,33	ene-22
\$ 16.243.998,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 331.677,93	feb-22
\$ 16.243.998,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 334.439,10	mar-22
\$ 16.243.998,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 343.821,66	abr-22
\$ 16.243.998,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 354.427,84	may-22
\$ 16.243.998,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 365.436,98	jun-22
\$ 16.243.998,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 379.362,16	jul-22
\$ 16.243.998,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 393.940,40	ago-22
\$ 16.243.998,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 413.932,03	sep-22
\$ 16.243.998,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 143.641,79	oct-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 16.243.998,00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEB 2018	\$5.799.903,34
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A 4-OCT-2021	\$14.603.007,10
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 40.931.775,74

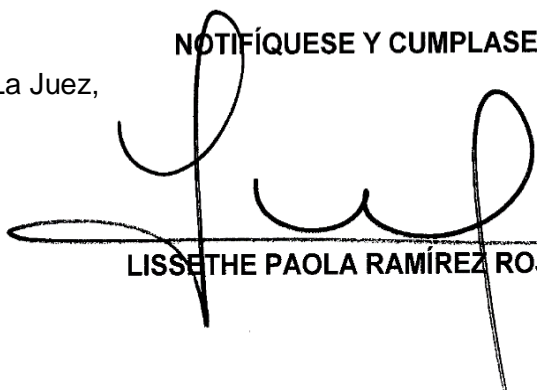
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **40.931.775,74**, hasta el 10 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 77 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: SANTIAGO MUÑOZ TALAGA
RADICACIÓN No. 020-2019-00408-00
AUTO No. 4759

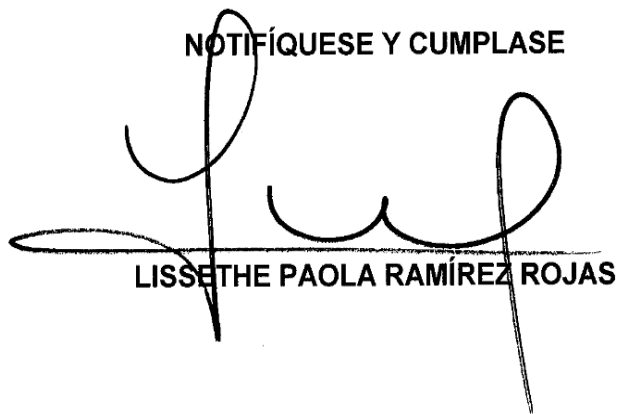
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$48.803.638,76**, hasta el 31 de mayo de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 77 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO LLANOS LEMOS
DEMANDADO: ENSSA VEGA HURTADO Y GLORIA LORENA MONTOYA VEGA
RADICACIÓN No. 020-2019-00493-00
AUTO No. 4804

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien inmueble, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo nombrado en el artículo 448 del C.G.P., para lo cual se hace constar lo siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	020-2019-00493-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 3886 de 11/07/2019
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 0391 de 10/02/2020
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-324748 (folio 50) Direccion 1) calle 2C 62A-45 Apartamento 106 bloque A Unidad Residencial "Puente Blanco" etapa III Manzana D P.H. Inmueble M.I. 370-324735 (folio 53) Direccion 1) calle 2C 62A-45 garaje 5 bloque A Unidad Residencial "Puente Blanco" etapa III Manzana D Inmueble M.I. 370-324716 Direccion 1) calle 2C 62A-45 Deposito 10 bloque A Unidad Residencial "Puente Blanco" etapa III Manzana D
SECUESTRO	Auxiliar de la Justicia: JHON JERSON JORDAN VIVEROS Quien se ubica en la Carrera 4 No. 12-41 Edificio Centro Seguros Bolivar, Telefono 3162962590
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	113.642.000 28 de febrero de 2020
AVALUÓ	Apartamento: \$170.146.500; Parqueadero: \$24.130.500 y Bodega: \$2.614.500
DEMANDADOS	ENSSA VEGA HURTADO Y GLORIA LORENA MONTOYA VEGA
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el 1 del mes de **diciembre de 2022** a las **2:00PM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto de los bienes inmuebles objeto de cautela, así:

- M.I. 370-324748 Apartamento 105, BLOQUE A, UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE BLANCO III.
- M.I. 370324735 Garaje No.5 BLOQUE A, UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE BLANCO III
- M.I. 370-324716 Depósito o Bodega 10. UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE BLANCO III

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de **\$137.824.050** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40%** del respectivo avalúo, es decir la suma de **\$78.756.600**, con fundamento en el Art. 451 *ibídem*.

TERCERO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-44>



Así mismo, **PÓNGASE** a disposición de los interesados en la almoneda, el expediente digital completo, lo anterior deberá llevarse a cabo por el Área de Tecnología de la Oficina de Apoyo en el micro sitio web de la página de la Rama Judicial como corresponde, donde se indica el enlace Lifesize para la diligencia.

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

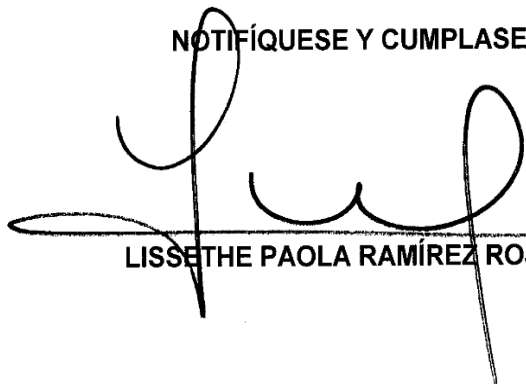
SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se resolvió aceptar “*la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 020-2019-00493-00*”.

SEPTIMO: OFÍCIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 14-2018-00902, a fin de informarle que la medida de embargo de remanentes de propiedad de la demandada ENSSA VEGA HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.737.851, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera en tal sentido.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: OMAR PÉREZ CRUZ
RADICACIÓN No. 021-2018-00186-00
AUTO No. 4807

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$172.331.935,37**, hasta el 31 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 77 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HUGO ALBERTO ALVAREZ
RADICACIÓN No. 022-2020-00137-00
AUTO No. 4749

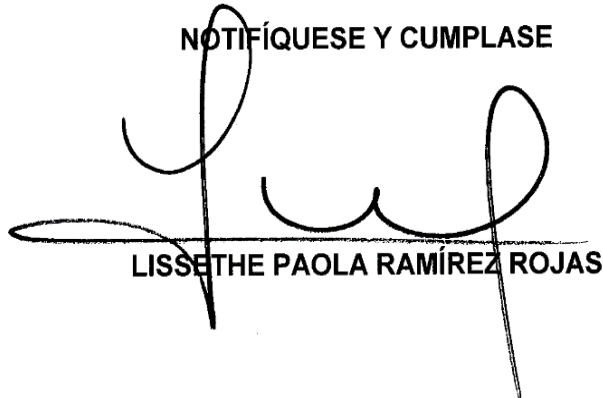
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$16.203.780**, hasta el 31 de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO: CONSTANZA CAICEDO MARÍN
RADICACIÓN No. 023-2019-01103-00
AUTO No. 4750

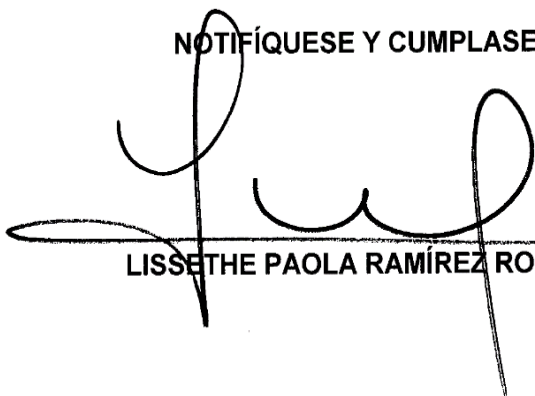
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$45.887.799,36**, hasta el 31 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 77 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: AMPARO GARCIA DE LOPEZ

RADICACIÓN No. 023-2022-00345-00

AUTO No. 4713

Revisado el certificado de tradición de los bienes inmuebles donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado de Conocimiento, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de cuota sobre los bienes inmuebles de propiedad de la aquí demandada AMPARO GARCIA DE LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.220.084, cuyas características son:

MATRICULA INMOBILIARIA	370-551360
DIRECCION DEL INMUEBLE	<ul style="list-style-type: none"> • Calle 3B #97A- 05 • Calle 3B y Calle 4 en la intersección de la carrera 98 B/Meléndez Conjunto Residencial "Brisa Campestre" PH parqueadero #50 semisótano
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

MATRICULA INMOBILIARIA	370-551431
DIRECCION DEL INMUEBLE	<ul style="list-style-type: none"> • Calle 3B #97A- 05 • Calle 3B y Calle 4 en la intersección de la carrera 98 B/Meléndez Conjunto Residencial "Brisa Campestre" PH Apto #701B Séptimo Piso Torre B
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

MATRICULA INMOBILIARIA	370-462043
DIRECCION DEL INMUEBLE	<ul style="list-style-type: none"> • Calle 5 #80-109 • Parqueadero 70 Edificio Unidad 5 del Conjunto Residencial Valle de la Ferreira PH
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

MATRICULA INMOBILIARIA	370-462121
DIRECCION DEL INMUEBLE	<ul style="list-style-type: none"> • Calle 5 #80-109 • Apartamento 417 Edificio Unidad 5 del Conjunto Residencial Valle de la Ferreira PH
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca



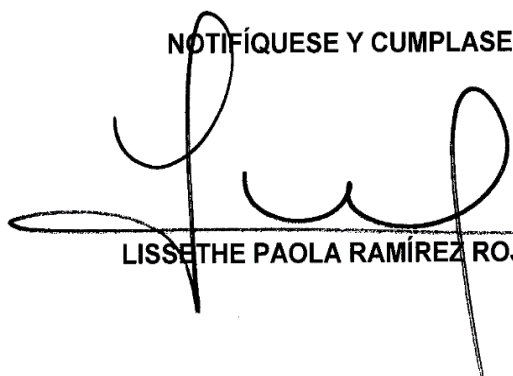
SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota del bien inmueble No. **370-551360, 370-551431, 370-462043 y 370-462121**. Facúltese para I. DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, II. RELEVAR al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, III FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico jessicam@jorgenaranjo.com.co de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

TERCERO: CORRER el traslado respectivo por secretaria a la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: TURBINAS Y SERVICIOS DE MONTAJE LTDA Y OTRO

RADICACIÓN No. 024-2010-00296-00

AUTO No. 4714

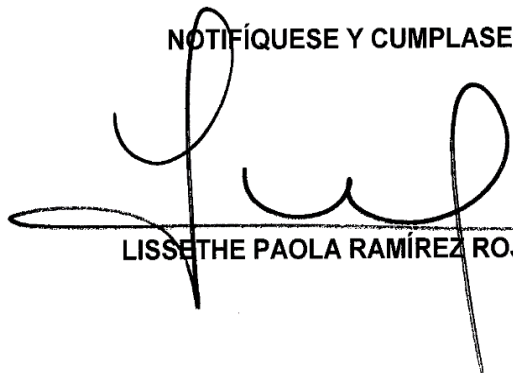
En consideración a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio CYN/006/1370/2022 del 14 de junio de 2022 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que dejó a disposición de este proceso las medidas cautelares en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos, dada la terminación del proceso que allí cursó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDECOM
DEMANDADO: ANDRÉS LORES CAMARGO
RADICACIÓN No. 024-2015-00867-00
AUTO No. 4751

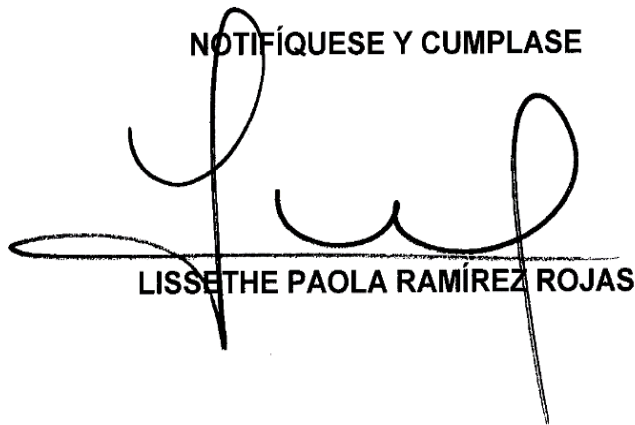
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$55.352.548**, hasta el 7 de septiembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 77 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: JULIO LENIS CAICEDO
RADICACIÓN No. 024-2019-00395-00
AUTO No. 4715

En atención al oficio CYN/005/2088/2022 allegado, se,

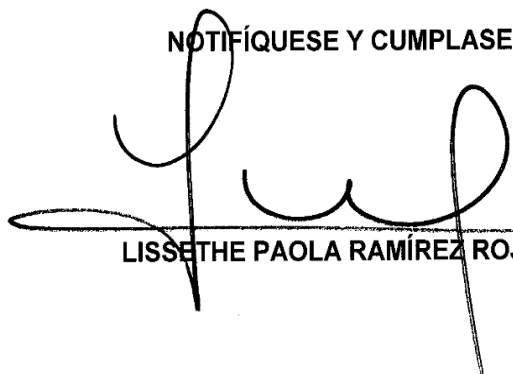
RESUELVE:

OFÍCIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 011-2019-00894-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado JULIO LENIS CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.433.832, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el proceso que aquí cursa ya existe solicitud en igual sentido y fue tenida en cuenta.

Por secretaría librese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: CARLOS OLMEDO QUIJANO MORAN

RADICACIÓN No. 024-2020-00698-00

AUTO No. 4716

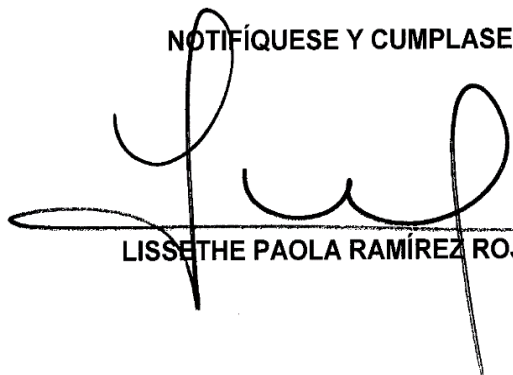
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se,

DISPONE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 005-0641-2022 allegado y debidamente diligenciado por el Juzgado Treinta y Seis para Despachos Comisorios - para que obre y conste dentro del expediente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPETROL

DEMANDADO: NANCY VIAFARA ROMERO

RADICACIÓN No. 025-2013-00485-00

AUTO No. 4717

En consideración al auto allegado, se,

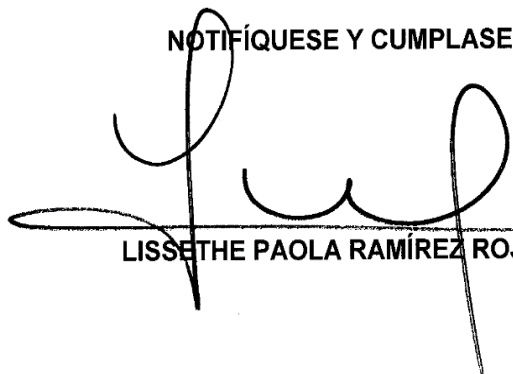
DISPONE:

TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad de la aquí demandada NANCY VIAFARA ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No. 34.508.609 que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 007-2020-00136-00 que cursa actualmente en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: HECTOR JAIRO REYES MOSQUERA

RADICACIÓN No. 025-2021-00515-00

AUTO No. 4718

La apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS**, para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, y teniendo en cuenta que no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que la EPS en su condición de entidad prestadora de servicios han negado en reiteradas ocasiones la información pretendida, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachará favorablemente lo pretendido. Por lo anterior, se

DISPONE:

REQUERIR a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado HECTOR JAIRO REYES MOSQUERA identificado con C.C. No. 16.732.911. Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico contacto@epardocoabogados.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO: FERNELIX JAVIER ANDRADE MOSQUERA

RADICACIÓN No. 026-2019-01169-00

AUTO No. 4719

En atención al oficio CYN/001/1569/2022 allegado, se,

DISPONE:

TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad del aquí demandado FERNELIX JAVIER ANDRADE MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.863.124 que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 006-2017-00022-00 que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: HENRY CLAVIJO CORTES

RADICACIÓN No. 026-2020-00079-00

AUTO No. 4720

En atención al oficio CYN/10/1538/2022 allegado, se,

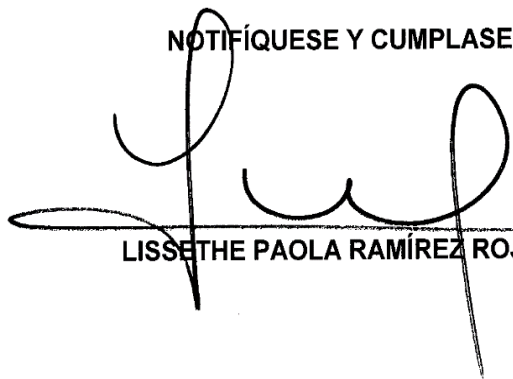
RESUELVE:

OFÍCIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 002-2018-00484-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado HENRY CLAVIJO CORTES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.584.331, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el proceso que aquí cursa ya existe solicitud en igual sentido y fue tenida en cuenta.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO: MARIA ELVIA BARRERO MONROY

RADICACIÓN No. 027-2019-00976-00

AUTO No. 4721

En atención al oficio CYN/001/1642/2022 allegado, se,

DISPONE:

TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad de la aquí demandada MARIA ELVIA BARRERO MONROY identificada con cedula de ciudadanía No. 28.506.785 que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 023-2019-00779-00 que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P.

Por secretaría librese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JAIME HUMBERTO ARREDONDO
RADICACIÓN No. 028-2017-00659-00
AUTO No. 4695

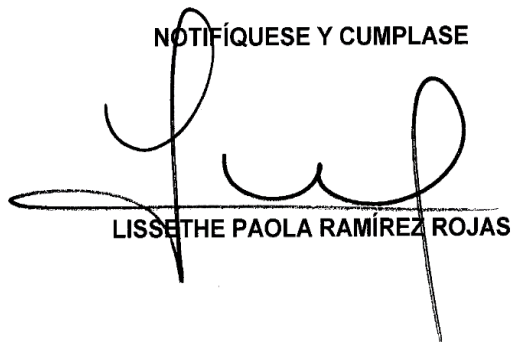
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$50.982.871,01**, hasta el 22 de junio de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA

DEMANDADO: ANDREA GAVIRIA NARVAEZ

RADICACIÓN No. 030-2020-00263-00

AUTO No. 4722

La apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS**, para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, y teniendo en cuenta que no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que la EPS en su condición de entidad prestadora de servicios han negado en reiteradas ocasiones la información pretendida, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachará favorablemente lo pretendido. Por lo anterior, se

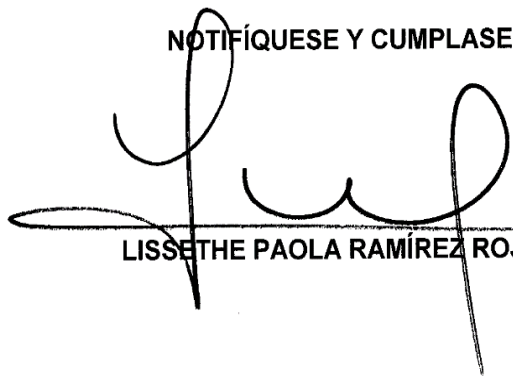
DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS**, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada ANDREA GAVIRIA NARVAEZ identificada con C.C. No. 1.118.297.295. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico karol.arboleda1194@gmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo por secretaria a la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSE LUIS YARPAZ MORALES

DEMANDADO: JOSE ALFREDO YEPES MUÑOZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 031-2013-01000-00

AUTO No. 4723

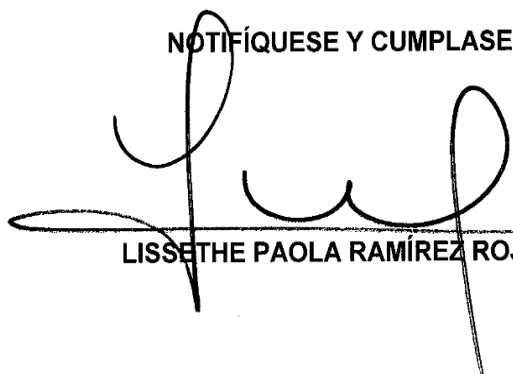
En consideración a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio CYN/10/1735/2022 del 5 de septiembre de 2022 allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida SURTIO EFECTOS dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 029-2015-00575-00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA
RADICACIÓN No. 031-2017-00099-00
AUTO No. 4696

En atención a la comunicación que antecede, aportada por el apoderado judicial de la parte actora, quien solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes, y, en consecuencia, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, se,

DISPONE:

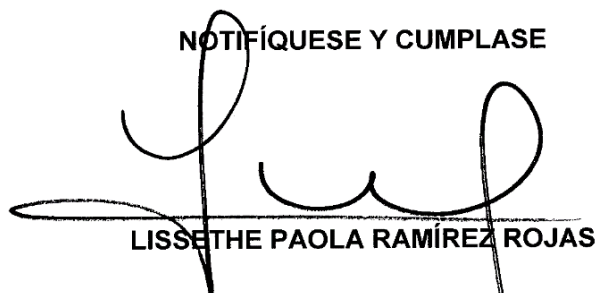
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la parte demanda ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA, con C.C. 31.372.879, y que cursa actualmente en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Sasaima - Cundinamarca, bajo la radicación 2020-00121-00.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la parte demanda ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA, con C.C. 31.372.879, y que cursa actualmente en el Juzgado 04 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué - Tolima, bajo la radicación 2015-00034-00.

Por secretaría librese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO JARAMILLO
DEMANDADO: HECTOR PARRA LOMBANA
RADICACIÓN No. 033-2015-00052-00
AUTO No. 4806

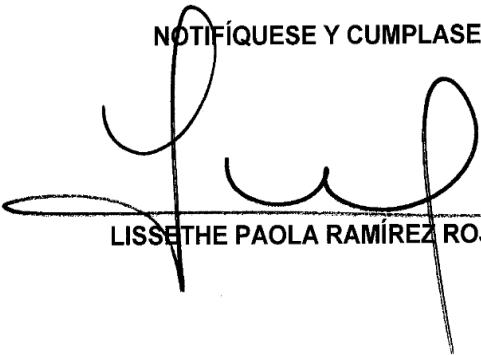
En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el memorial informando del abono realizado al proceso, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 12 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

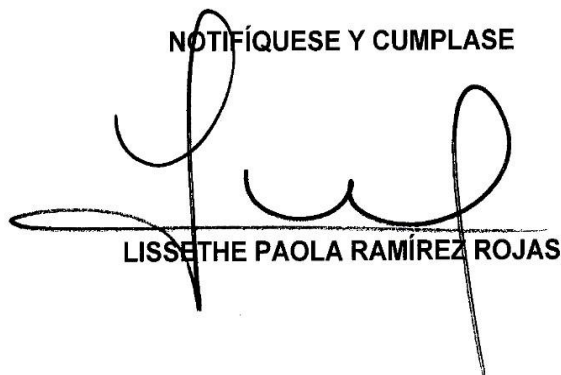
EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MAZUERA
DEMANDADO: PAULA ANDRA HENAO
RADICACIÓN No. 033-2015-00053-00
AUTO No. 4724

En consideración a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio CYN/007/1533/2022 del 8 de agosto de 2022 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que el embargo de remanentes que surtió efectos a favor del proceso que allí cursa bajo la partida No. 025-2015-00710-00, fue cancelada dada la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GUILLERMO GONZALEZ MARQUEZ

DEMANDADO: LILIANA ARIAS COLLAZOS Y OTRA

RADICACIÓN No. 033-2017-00823-00

AUTO No. 4725

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la apoderada judicial ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P, se,

RESUELVE:

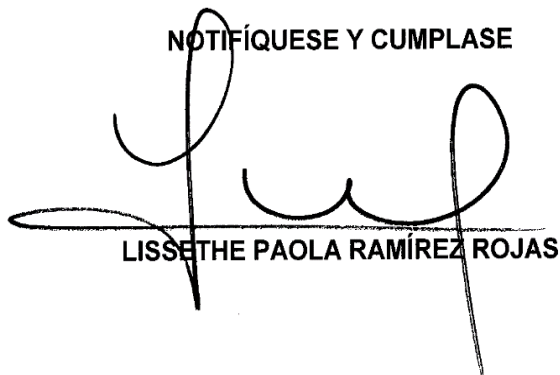
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a LILIANA ARIAS COLLAZOS identificada con C.C. 29.180.709 y RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA identificada con C..C 66.945.495 dentro del proceso ejecutivo que adelanta actualmente MARIA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 022-2019-00512-00.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA identificada con C..C 66.945.495 dentro del proceso ejecutivo que adelanta actualmente CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 010-2010-00921-00.

Por secretaría librense y remítanse **inmediatamente** por correo institucional los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARY LUZ MEJIA RIVERA

DEMANDADO: ADECUACIONES PARDA Y OTRO

RADICACIÓN No. 034-2015-00909-00

AUTO No. 4701

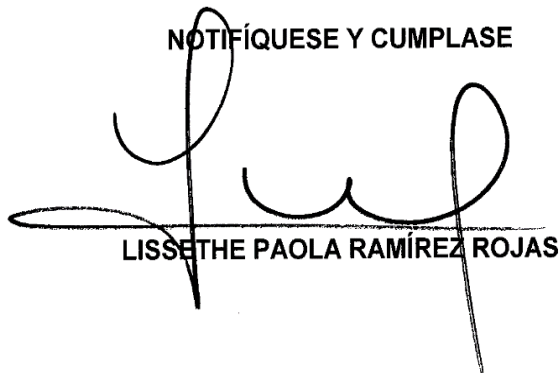
En consideración a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio CYN/001/1390/2022 del 8 de junio de 2022 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que dejó a disposición de este proceso las medidas cautelares en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos, dada la terminación del proceso que allí cursó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: AZCARATE ARANGO S.A.S

DEMANDADO: GABRIEL JULIO SALCEDO GOMEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 034-2020-00320-00

AUTO No. 4702

Revisado el certificado de tradición de los bienes inmuebles donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado de Conocimiento, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de cuota sobre los bienes inmuebles de propiedad del aquí demandado GABRIEL JULIO SALCEDO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.966.686, cuyas características son:

MATRICULA INMOBILIARIA	370-204559
DIRECCION DEL INMUEBLE	<ul style="list-style-type: none"> • Calle 22 Norte 3N-39 Garaje 301 Edificio Ivonne B/ Versalles
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

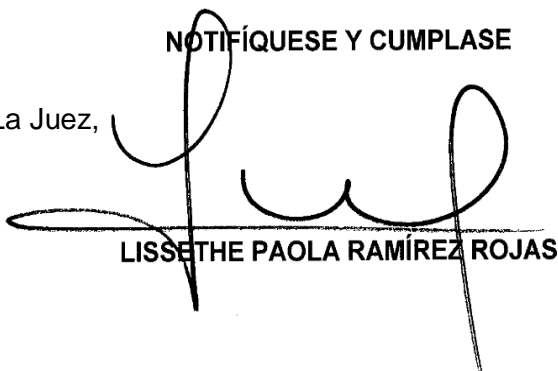
MATRICULA INMOBILIARIA	370-204561
DIRECCION DEL INMUEBLE	<ul style="list-style-type: none"> • Calle 22 Norte #3-39 Apto 201 • Calle 22 Norte 3N-39 Apto 201 Edificio Ivonne B/ Versalles
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota del bien inmueble No. **370-204559** y **370-204561**. Facúltase para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico Juanpablomoralesabogado19@outlook.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: OLIVERIO OROZCO QUILINDO
DEMANDADO: MILLER ALBERTO VELEZ VASQUEZ
RADICACIÓN No. 035-2015-00642-00
AUTO No. 4703

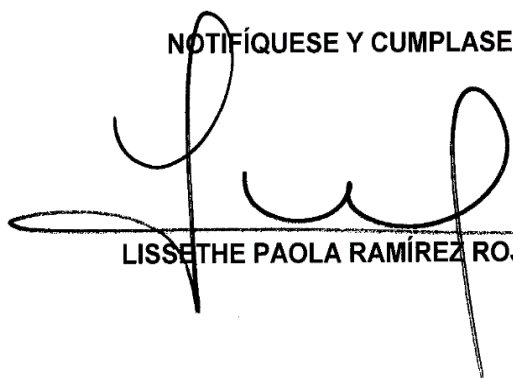
En consideración a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el auto No. 4236 del 5 de septiembre de 2022 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida SURTIO EFECTOS dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 027-2014-00378-00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA